FORTIFICACIONES
CARTAGENA DE INDIAS

RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
No. SAMC-004-2026

Objeto: *PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y DE CARGA, NECESARIO PARA EL DESPLAZAMIENTO DE FUNCIONARIOS, ASÍ COMO LA MOVILIZACIÓN DE INSUMOS, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS DE LA ESCUELA TALER DE CARTAGENA DE INDIAS – ETCAR.*

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES COOMULTRANSCON

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO – SAMC-004-2026

Medellín, 17 abril de 2026

Señores,

ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-004-2026

JHON EDISSON VÁSQUEZ BEDOYA, actuando en Calidad de representante legal de la cooperativa Coomultranscon con NIT 811031496-4, proponente interesado en participar en el proceso de contratación detallado anteriormente, realizamos respetuosamente las siguientes observaciones al proyecto de pliego para que sean tenidas en cuenta para el pliego definitivo de la entidad.

OBSERVACIÓN 1

En relación con las exigencias técnicas del proceso, específicamente en lo referente a la acreditación de los vehículos requeridos para la ejecución del contrato, se observa que el pliego de condiciones orienta la acreditación hacia la disponibilidad de vehículos propios del proponente o de los integrantes del proponente plural.

Al respecto, respetuosamente solicitamos a la entidad aclarar y/o modificar esta exigencia, permitiendo que los vehículos también puedan ser acreditados mediante contratos de vinculación, convenios de colaboración o acuerdos de disponibilidad.

Lo anterior encuentra sustento en la normativa vigente del sector transporte, particularmente el Decreto 1079 de 2015, el cual regula el servicio público de transporte terrestre automotor especial y permite la operación mediante esquemas de vinculación de vehículos, sin exigir la propiedad directa de los mismos por parte de la empresa habilitada.

En este sentido, limitar la acreditación exclusivamente a vehículos propios constituye una restricción injustificada a la participación de oferentes, desconociendo la realidad operativa del sector transporte.

Por lo anterior, solicitamos se permita expresamente la acreditación de los vehículos mediante convenios de colaboración o acuerdos de disponibilidad, debidamente soportados.

Se solicita a la entidad revisar las condiciones establecidas en el pliego de condiciones a la luz de los principios que rigen la contratación estatal, en especial los principios de pluralidad de oferentes, transparencia y selección objetiva.

De conformidad con la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, las entidades estatales deben propender por la mayor participación posible de oferentes idóneos, evitando requisitos restrictivos injustificados.

Se solicita ajustar el pliego de condiciones para garantizar una mayor pluralidad de oferentes.

En el sector del transporte terrestre automotor especial en Colombia, es una práctica generalizada la operación mediante esquemas mixtos de flota propia, flota vinculada y tercerizada.

Exigir que la totalidad de los vehículos sean de propiedad del proponente no refleja la realidad del mercado.

Se solicita permitir la acreditación de vehículos mediante figuras como la vinculación o convenios de colaboración.

OBSERVACIÓN 2

Se solicita que, en caso de limitar el proceso a MIPYME, dicha limitación se realice a nivel nacional y no territorial, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015.

Limitar a nivel departamental restringe la pluralidad de oferentes.

Se solicita permitir participación de MIPYME de todo el territorio nacional.

Cordialmente,

JHON EDISSON VÁSQUEZ BEDOYA
Representante Legal
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CONTRATISTAS – COOMULTRANSCON
NIT 811031496-4

Escuela Taller Cartagena de Indias
Barrio Getsemaní,
Calle del Guerrero No. 29-64
Teléfono (5) 6421275 / 6421293
E-mail: comunicaciones@etcar.edu.co

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

A LA OBSERVACIÓN 1

La exigencia de acreditación de vehículos propios o de integrantes del proponente plural obedece a una necesidad de servicio inmediata y urgente de la Escuela Taller Cartagena de Indias, que requiere la disponibilidad efectiva y real de la flota desde el inicio de la ejecución del contrato, sin depender de acuerdos de terceros que puedan generar incertidumbre en la continuidad del servicio.

En consecuencia, la entidad considera indispensable verificar que el oferente cuente con capacidad técnica real y disponibilidad inmediata de vehículos, lo cual se garantiza de manera más fehaciente mediante la acreditación de propiedad directa de la flota. Esto permite a la entidad constatar objetivamente, al momento de la evaluación de las ofertas, que el proponente tiene la capacidad operativa suficiente para atender de forma ininterrumpida la necesidad contratada.

Si bien el Decreto 1079 de 2015 regula esquemas de vinculación de vehículos en el transporte especial, dicha normativa no obliga a las entidades contratantes a aceptar ese mecanismo como forma de acreditación de capacidad técnica en procesos de contratación estatal. La entidad, en ejercicio de su autonomía y en atención al principio de planeación, ha establecido un requisito que responde a la urgencia del servicio y a la necesidad de garantizar su ejecución inmediata y eficiente.

Por lo anterior, la observación NO ES ACOGIDA. El pliego de condiciones se mantiene en los términos establecidos en el Proyecto.

A LA OBSERVACIÓN 2

Frente a esta observación, la Entidad precisa lo siguiente:

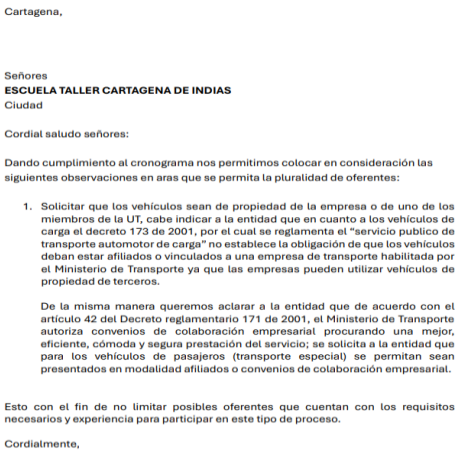
De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 (modificado por el Decreto 1860 de 2021), para que una entidad estatal pueda limitar un proceso de selección a la participación exclusiva de MIPYME en la modalidad de selección abreviada, se deben cumplir de manera concurrente dos condiciones: (i) que el valor del proceso sea inferior a ciento veinticinco mil dólares (US$125.000), y (ii) que la entidad haya recibido solicitudes de por lo menos dos (2) MIPYME nacionales para limitar la convocatoria, presentadas con al menos un (1) día hábil de antelación a la expedición del acto de apertura del proceso.

En el presente caso, esta Entidad verificó que en el término establecido para el efecto únicamente se recibió una (1) solicitud para limitar la convocatoria a MIPYME, lo cual resulta insuficiente para dar cumplimiento al requisito establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, que exige la presentación de solicitudes de por lo menos dos (2) MIPYME colombianas con un (1) día hábil de antelación a la expedición del acto de apertura.

Escuela Taller Cartagena de Indias
Barrio Getsemaní,
Calle del Guerrero No. 29-64
Teléfono (5) 6421275 / 6421293
E-mail: comunicaciones@etcar.edu.co

Por lo anterior, el proceso de selección se adelantará como una convocatoria abierta a todos los proponentes que acrediten los requisitos habilitantes exigidos, independientemente de su tamaño empresarial.

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR SOLUCIONES INTEGRALES EMPRESARIAL SAS



Cartagena,

Señores
ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS
Ciudad

Cordial saludo señores:

Dando cumplimiento al cronograma nos permitimos colocar en consideración las siguientes observaciones en aras que se permita la pluralidad de oferentes:

1. Solicitar que los vehículos sean de propiedad de la empresa o de uno de los miembros de la UT, cabe indicar a la entidad que en cuanto a los vehículos de carga el decreto 173 de 2001, por el cual se reglamenta el "servicio publico de transporte automotor de carga" no establece la obligación de que los vehículos deban estar afiliados o vinculados a una empresa de transporte habilitada por el Ministerio de Transporte ya que las empresas pueden utilizar vehículos de propiedad de terceros.

 De la misma manera queremos aclarar a la entidad que de acuerdo con el artículo 42 del Decreto reglamentario 171 de 2001, el Ministerio de Transporte autoriza convenios de colaboración empresarial procurando una mejor, eficiente, cómoda y segura prestación del servicio; se solicita a la entidad que para los vehículos de pasajeros (transporte especial) se permitan sean presentados en modalidad afiliados o convenios de colaboración empresarial.

Esto con el fin de no limitar posibles oferentes que cuentan con los requisitos necesarios y experiencia para participar en este tipo de proceso.

Cordialmente,

A LA OBSERVACIÓN 1

La exigencia de acreditación de vehículos propios o de integrantes del proponente plural obedece a una necesidad de servicio inmediata y urgente de la Escuela Taller Cartagena de Indias, que requiere la disponibilidad efectiva y real de la flota desde el inicio de la ejecución del contrato, sin depender de acuerdos de terceros que puedan generar incertidumbre en la continuidad del servicio.

En consecuencia, la entidad considera indispensable verificar que el oferente cuente con capacidad técnica real y disponibilidad inmediata de vehículos, lo cual se garantiza de manera más fehaciente mediante la acreditación de propiedad directa de la flota. Esto permite a la entidad constatar objetivamente, al momento de la evaluación de las ofertas, que el proponente tiene la capacidad operativa suficiente para atender de forma ininterrumpida la necesidad contratada.

Si bien el Decreto 1079 de 2015 regula esquemas de vinculación de vehículos en el transporte especial, dicha normativa no obliga a las entidades contratantes a aceptar ese mecanismo como forma de acreditación de capacidad técnica en procesos de contratación estatal. La entidad, en ejercicio de su autonomía y en atención al principio de planeación, ha establecido un requisito que responde a la urgencia del servicio y a la necesidad de garantizar su ejecución inmediata y eficiente.

Escuela Taller Cartagena de Indias
Barrio Getsemaní,
Calle del Guerrero No. 29-64
Teléfono (5) 6421275 / 6421293
E-mail: comunicaciones@etcar.edu.co

Por lo anterior, la observación NO ES ACOGIDA. El pliego de condiciones se mantiene en los términos establecidos en el Proyecto.

FIN DE LAS RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES

Escuela Taller Cartagena de Indias
Barrio Getsemaní,
Calle del Guerrero No. 29-64
Teléfono (5) 6421275 / 6421293
E-mail: comunicaciones@etcar.edu.co